

EL SECRETARIO.—

En el artículo 6º, la Comisión propone su eliminación.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— En el artículo 7º, igualmente la comisión propone su eliminación.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— Ciudadano Presidente, en el artículo 8º del Proyecto, la Comisión consideró conveniente dividirlo en dos Artículos, que son el artículo 6º y el artículo 7º.

El artículo 6º reza de la manera siguiente:

Artículo 6º.— Las autoridades de policía, auxiliares de la administración de justicia, podrán impedir, interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones únicamente a los fines de la investigación de los siguientes hechos punibles:

- a) Delitos contra la seguridad o independencia del Estado;
- b) Delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público;
- c) Delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y
- d) En los delitos de secuestro y extorsión.

Artículo 7º.— En los casos señalados en el Artículo anterior, las autoridades de policía, auxiliares de la administración de justicia, solicitarán razonadamente al Juez de Primera Instancia en lo Penal, que tenga competencia territorial en el lugar donde se realizaría la intervención, la correspondiente autorización, con expreso señalamiento del tiempo de duración, lugares, medios y demás extremos pertinentes. El Juez notificará, de inmediato, de este procedimiento al Fiscal del Ministerio Público.

Excepcionalmente, en casos de extrema necesidad y urgencia, los órganos de policía podrán actuar sin autorización judicial previa, notificando de inmediato al Juez de Primera Instancia en lo Penal y al Fiscal del Ministerio Público, sobre esta actuación, en acta motivada que se acompañará a las notificaciones y a lo efectos de la autorización que corresponda.

En caso de inobservancia del procedimiento aquí previsto, la intervención, grabación o interceptación será ilícita y no surtirá efecto probatorio alguno y los responsables serán castigados con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición de la Comisión en el estudio en el sentido de que el artículo 8º se divida en dos. Se somete a consideración la propuesta sobre el primer Artículo que sería el número 6, sustitutivo del que eliminamos anteriormente tal como venía en el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados. (Pausa). Se va a cerrar el debate con respecto al artículo 6. (Pausa). Tiene la palabra la senadora Aniyar.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Señor Presidente. Para hacer una pequeña observación que me parece importante. Según el Código Penal —no puedo recitar en mi memoria el Artículo— "extorsión" es una cosa muy amplia. Va desde las cosas más insignificantes hasta las más graves. Pienso que incluir extorsión en forma más simple, puede ser muy peligroso, creo que debería ser "extorsión de carácter grave", o darle un calificativo que haga justificable la intervención de las comunicaciones en este caso.

Extorsión es obtener ventajas a través de amenazas a otra persona. El tamaño de esas ventajas y el tamaño de esas amenazas no está definido. Pienso que poner así, extorsión, pura y simplemente, puede ser ampliar demasiado el radio de excepcionalidad.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Belio.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente. Apreciados colegas. Si mal no recuerdo, el delito de extorsión está suficientemente tipificado en el Código Penal. De modo que circunstancias que en un momento puedan agravar o no un hecho delictivo de esta naturaleza, se rigen por las previsiones del código correspondiente. Una ley que lo que hace es referir el tipo, no puede entrar en determinaciones referentes a circunstancias agravantes o atenuantes, porque lo elemental es quien vaya a ser objeto de una imputación por delito de extorsión, tenga que ser tratado de acuerdo con las previsiones de la ley correspondiente, que es el Código Penal.

Esta mención del delito de extorsión se corresponde idénticamente igual con las otras referentes a los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Públi-

co y si acogemos el criterio de la senadora Lolita Aniyar de Castro, tendríamos que hacer entonces un elenco que sobrepasaría en extensión al texto mismo de la ley.

De modo que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, esto es absolutamente correcto.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra la senadora Lolita Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Presidente, compañeros.

Intervengo de nuevo, sin intención de polemizar mucho sobre este aspecto, que no me parece tampoco fundamental. Pero pienso que no es lo mismo hablar de delitos de salvaguarda y hablar de delitos de narcotráfico, que de por sí ya implican una cierta gravedad por la calidad de la persona que lo realiza en el caso de la Ley de Salvaguarda, por el contenido mismo del hecho, en el caso del narcotráfico, pienso que la extorsión sí debe ser delimitada, porque el problema no está en si nos referimos a un tipo delictivo que está en el Código Penal. Evidentemente, en el Código Penal está definido como están definido todos los delitos. La función del Código Penal es definir tipos penales. Pero ese tipo penal puede ser ínfimo, y, en ese caso, puede justificar interceptaciones que tal vez no sean justificables. Puede ser extorsiones gravísimas, pero pueden ser tonterías.

Por eso es que yo, en este caso específicamente, sin tocar aún los otros, propondría limitar un poco el alcance de la excepcionalidad para la extorsión.

EL PRESIDENTE.— Sin que quiera meter baza en esta discusión, pues no es mi campo la materia penal, creo que extorsión es extorsión, sea pequeña o grande.

De manera que si se utiliza la interceptación de una comunicación telefónica con fines de extorsionar a alguien, sea cuál sea la razón, ya eso es lo suficientemente grave como para castigarlo.

EL PRESIDENTE.— (Finaliza la intervención). Tiene la palabra el senador Edgar Flórez Pérez.

SENADOR FLOREZ PEREZ (EDGAR).— Señor Presidente. Colegas Senadores. Comparto el criterio de los colegas Aristides Beaujón, como de David Morales Bello, acerca de la tipificación simple del delito de "extorsión" allí en este Artículo y la respuesta la senadora Lolita Aniyar de Castro. La graduación de la gravedad de ese delito la da, o

la va a considerar el Juez frente al cual la autoridad auxiliar de justicia va a solicitar la autorización para poder proceder a la intervención, porque el artículo seis, simplemente lo que establece es la posibilidad de un procedimiento que permita investigar algunos delitos que por considerarlos de gravedad, requieren la intervención, por decirlo así, de o por cualquier medio técnico de la autoridad policial, pero eso no es abierto, está subordinado a la consideración del Juez lo cual establece en el artículo siguiente. De manera que yo le exhortaría a la senadora Lolita Aniyar de Castro el que concatenara ambos Artículos y vería que es correcta la interpretación que le han dado los colegas Aristides Beaujón y David Morales Bello.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente, es que debo añadir un detalle proveniente de las lecciones aprendidas, en segundo año de derecho, del profesor José Rafael Mendoza Troconis: "el delito de extorsión no es un delito de resultado, es un delito de intención. Por tanto, quien quiera que, con la intención de beneficiarse o beneficiar a otro, lo presione para obtener un equis resultado, comete extorsión". Esto, porque no hay extorsión chiquita, extorsión mediana o extorsión grande, así como no hay preñez mediana, tercia o mayor. Se está o no se está preñada. Se extorsiona a alguien o no se le extorsiona, sin detenerse a pensar en los resultados buscados por el agente o sujeto activo del delito. Aquí lo que se está tipificando es el hecho de que alguien constriña a otro en su voluntad y más nada. Las circunstancias, como lo acaba de decir el colega Edgar Flórez Pérez, las va a determinar el Juez cuando reciba la solicitud.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra la senadora Lolita Aniyar de Castro, por tercera o cuarta vez, creo.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— No, sólo la tercera y muy breve. Yo voy a aceptar la explicación del colega Edgar Flórez Pérez, pero no la del senador David Morales Bello, primero, porque no existen "delitos de intención" existen "delitos de mera conducta" y en este caso, yo puedo aceptar que es un delito de esta naturaleza, que no requiere resultados; pero eso tiene una explicación porque, efectivamente, nadie está "un poco preñado". Pero, para poner un ejemplo en el delito de hurto, sucede que uno puede hurtar un pan o puede hurtar diez millones de bolívares; entonces, claro, la diferencia es grande. Esas eran las ra-

cia en lo Penal, sobre esta actuación, en acta motivada que se acompañe a la notificación". Esto sobre todo, porque no tiene ningún sentido el que se le pida "autorización", como dice el Artículo, una vez que ya ha hecho la actuación. ¿Para qué va a pedir "la autorización", si ya la hizo? Entonces, que se le notifique, pero que pida la presencia de un fiscal. Es tan fácil pedir la presencia de un Fiscal del Ministerio Público, como ir a colocar el aparato necesario para hacer la interceptación; pueden hacer las dos cosas al mismo tiempo, o no es una policía lo suficientemente eficiente.

Yo lo que pido es que resguardemos al máximo el derecho a la vida privada que tienen las personas; que resguardemos al máximo ese principio constitucional que estamos tratando de proteger con este mismo Proyecto de Ley.

Yo estoy segura de que no está en la intención de ninguno de quienes participaron en este proyecto el permitir violaciones a la ley; todo lo contrario, creo que hicieron lo posible para guardar su celo, pero yo dudo que sea suficiente así como está planteado.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). La Presidencia observa precisamente que este nuevo artículo séptimo lo que viene es a darle seguridad a las personas, porque ya se consagró el derecho a interceptar esas comunicaciones en este mismo artículo séptimo y no solamente esa garantía está allí para establecer el procedimiento que se pauta en el artículo octavo —perdón— artículo séptimo, sino que también se castiga a los responsables de actuar ilícitamente con una pena de tres a cinco años. Entonces, creo que esto está perfectamente bien preservado aquí y que no existen esos riesgos que supone la senadora Lolita Aniyar de Castro.

Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente, para darle la razón en cuanto a lo que usted acaba de observar, añadiendo que el artículo sexto es la norma rectora del procedimiento excepcional establecido en este nuevo Artículo séptimo.

De modo que no en cualquier caso en el cual la policía piense que debe actuar en forma urgente, va a proceder a la interceptación, notificándolo al Juez de Primera Instancia; no, eso va referido al artículo sexto y a los casos en los cuales se permite la interceptación. Lo que ocurre es que de acuerdo con el artículo sexto, esa interceptación está referida al

permiso previo y en el artículo séptimo, en su nueva redacción, se exceptúa del permiso previo en "caso de urgente necesidad". ¿Qué quiere decir urgente necesidad? Que no haya tiempo de dirigirse al Juez de Primera Instancia con la finalidad de que él autorice la interceptación y que él se lo notifique al Fiscal del Ministerio Público.

Supongamos que las autoridades de policía reciben el informe de que alguien va a tocar en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una carga de cocaína que trae desde Colombia y que ese sujeto va a hacer una comunicación telefónica. En ese momento tiene que interceptarle la comunicación, a efectos de poder determinar su interlocutor en el exterior y saber a quién proyecta entregar la droga al llegar al aeropuerto correspondiente. Si se ponen a buscar un Fiscal del Ministerio Público en ese momento, con toda seguridad que cuando lleguen ya la persona estará volando hacia el exterior, perdiéndose la posibilidad de interceptarle la comunicación y aplicar el procedimiento policial correspondiente.

Lo que hay que entender, entonces, es que de lo que se trata es de obviar por un término de inmediatez el cumplimiento del requisito previo de la solicitud al Juez de Primera Instancia, para que éste a su vez, lo notifique al Fiscal del Ministerio Público, y eso es lo mínimo que se puede hacer en una ley de esta naturaleza.

El domingo veía un programa de televisión, porque yo soy muy aficionado a los programas policiales, que algo enseñan y veía allí cómo, en una cinta cinematográfica, se planteaba un caso de éstos. Lo refería esta mañana en la Comisión Permanente de Política Interior y de Derechos Humanos y recordaba todo lo que nosotros hemos querido incorporar a la ley para dificultar la actuación de la policía. A veces damos la sensación de que creemos que la policía es mucho más peligrosa que los delincuentes, es cuestión de conceptos.

Allí veía yo en esa película que el policía decía: "necesito que me intercepten el teléfono tal".

¿Por qué? Porque estaba persiguiendo en ese momento a alguien que iba a cometer un crimen. Si ese policía tiene que salir a buscar a un Juez de Primera Instancia, para que el Juez de Primera Instancia se lo notifique al Fiscal del Ministerio Público, bueno, va a ser una burla al sagrado derecho de la preservación de las garantías constitucionales de toda la ciudadanía. No es posible que pensemos siempre que hay que proteger a los delincuentes. Las víctimas de los delincuentes tenemos derechos humanos que debemos reclamar se nos respeten y se nos garanticen.

En consecuencia, la fracción socialcristiana, apoya esta proposición de exhortación que hace la senadora Lolita Aniyar de Castro.

Es todo, señor Presidente, colegas Senadores.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Edgar Flórez, luego el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). Es para un punto de información. Por favor, que se lea por Secretaría nuevamente el texto de la proposición de la senadora Lolita Aniyar de Castro.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura a la proposición formulada por la senadora Aniyar de Castro.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

"Se exhorta al Poder Ejecutivo, a explicar a las comisiones respectivas del Senado de la República y a discutir con ellas, el alcance y consecuencias de las modificaciones que se operen en la "Decisión 85" del Pacto Subregional Andino y a escuchar la opinión del parlamento, antes de la firma correspondiente".

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente, colegas Senadores: Quiero agregar solamente al apoyar la proposición de la senadora Aniyar de Castro, que el Ejecutivo Nacional desde hace, no sé cuánto tiempo, pero creo que bastante, está incumplimiento una norma constitucional. El artículo 128 de la Constitución, que con la venia del señor Presidente, aun cuando ya no es reglamentaria, me voy a permitir leer, dice así:

"Los Tratados o Convenios Internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, deberán ser aprobados mediante Ley Especial para que tenga validez, salvo que mediante ellos se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, de aplicar principios expresamente reconocidos por ella, de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o de ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, la Comisión Delegada del Congreso, podrá autorizar la ejecución provisional de tratados o convenios internacionales, cuya urgencia así lo requiera, los cuales serán sometidos en todo caso, a la posterior aprobación o improbación del Congreso.

En todo caso, el Ejecutivo Nacional dará cuenta al Congreso en sus próximas sesiones de todos los acuerdos jurídicos internacionales que celebre, con indicación precisa de su carácter y contenido estén o no sujetos a su aprobación".

Yo creo que esta norma constitucional, es expresamente clara y creo que la exhortación requeriría también señalársela al Ejecutivo Nacional para su debido cumplimiento.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). Honorable señor Presidente. Apreciados colegas. Tal como lo expresó el senador Eudoro González Romero esta tarde, por comunicación directa de la senadora Lolita Aniyar de Castro, nos enteramos acerca de un planteamiento del cual ella había tenido conocimiento, que hacía referencia a una supuesta modificación del Acuerdo de Cartagena, o a violaciones de carácter normativo que pudieran dañar al Senado de la República, como órgano del Poder Legislativo encargado de velar por el buen cumplimiento de la política exterior del país, y muy especialmente en lo que atañe a los acuerdos, convenios o convenciones internacionales y tratados.

En verdad, nos causó sorpresa el planteamiento por cuanto no habíamos sido informados respecto a la posibilidad de que esto estuviese planteado en términos de urgencia, pero, en todo caso, con buena voluntad nos dimos a la tarea de leer algunos panfletos publicados al efecto por parte de la industria farmacológica venezolana, para alegar situaciones a su propio favor.

Particularmente hablando, a mí me merece mucha reserva lo que proviene de este sector de la industria venezolana, por cuanto de allí hemos visto surgir todas las oposiciones que hasta ahora han obstaculizado la aplicación de la política de medicinas genéricas a fin de abaratar el precio de esos productos tan necesarios para la salud del pueblo. Esta oposición, a veces estimulada, a veces disimulada y a veces notoria, ha puesto en alto relieve que, en realidad, cuando se trata de sus propios intereses, se unen las partes que coinciden en la actividad comercial e industrial relacionada con la farmacología y sus esfuerzos se orienten siempre a la búsqueda del interés propio.

De modo que no es entonces presunción de desprendimiento lo que en mí surge al oír un planteamiento de esta naturaleza, y por eso me impongo a mí mismo el requerimiento de revisar, con mucho cuidado, lo que se plantee, no vaya a ser que resulte un "tonto útil". Por esto, inicialmente, cuando se nos propuso un texto que daba como bueno todo

cuanto provenía de esos panfletos, en nombre de Acción Democrática dije que no podíamos comprometernos en una situación que desconocíamos en forma completa, y cuando después tuve conocimiento de que, incluso, la Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores no está en conocimiento de esa presunta modificación del Pacto de Cartagena. Y ante el recordatorio que nos ha hecho el senador Edgar Flórez Pérez del Texto Constitucional conformé al cual, cuando se trata de convenios internacionales, ya aprobados por ley formal sancionada por el Congreso, la ejecución de esos convenios no tiene por qué ser consultada con las Cámaras Legislativas Nacionales, sino que a éstas se les informa con posterioridad; pienso que pudiéramos encontrarnos ante una fase de esta naturaleza y entonces cometeríamos, cuando menos, una ligereza, actuando con olvido del Texto Constitucional y por motivaciones no bien fundamentadas en hechos ciertos provenientes de una investigación realizada con ánimo objetivo.

Yo entiendo que la proposición que en definitiva se ha formulado no plantea las cosas en los términos como ocurrieron en las conversaciones previas de esta tarde, pero creo que hace falta, para la debida interpretación de este exhorto, que tengamos muy claro qué es lo que está aquí en juego. No se trata simplemente de una declaración de principios, conforme a la cual nosotros, como Senado de la República, expresamos nuestra voluntad de conocer lo que en Política Exterior se realice y que, de alguna manera, guarde relación con convenios, acuerdos, convenios o tratados internacionales suscritos por Venezuela, sino que se trata simplemente, de un pleito entre dos sectores importantes de capital: el capital de las transnacionales y el capital nacional representado por los laboratorios, respecto a lo cual, por lo menos, debemos ser cuidadosos para no tomar parte en un pleito que no es nuestro.

Por estas razones, la fracción de Acción Democrática le va a dar su voto al exhorto, entendido como una declaración de principios, sin que se lo interprete como significativo de la toma de posición en un pleito entre capitalistas y respecto al cual el Senado de la República no tiene por qué tomar parte.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLI-TA).— Para agradecerle que manifiesten que van a aprobar la proposición. Pero también para hacerles saber que yo no manejo panfletos; la palabra me parece descalificadora de mi dignidad de parlamentaria. Yo no manejo panfletos y sería incapaz de venir aquí con panfletos en la mano. Yo traigo aquí un Proyecto de Ley de modificación de la Decisión 85, muy clara. Traigo aquí la fotocopia de un

Acuerdo del Senado de la República del Perú en este sentido, donde hace, inclusive, referencias a los aumentos de precios que se producirán en los medicamentos, que van por ejemplo, en el caso de la cimetidina, una diferencia de precio de 142%; del Pilociclopentano 345%; y aquí hay otro de 509% de diferencia de precio. Lo que yo quiero decir es que, de ninguna manera, yo proponía, quiero que quede esto grabado allí, de ninguna manera yo proponía algo que fuera a ir en beneficio simplemente de intereses económicos de capitalistas o no capitalistas, porque eso no es el punto que está en discusión. Lo que está en discusión, es, inclusive el laboratorio de medicamentos genéricos de Venezuela, que para poder comprar la materia prima, va a tener que ir a comprar a los que patentaron las investigaciones correspondientes. Entonces, esta industria pequeña nuestra de nuestro estado venezolano, se va a venir al suelo. Y quienes van a pagar las consecuencias son los enfermitos, que no van a poder comprar las medicinas para curarse. Esa es la razón de mi argumentación, y yo espero que se asuma que soy una persona lo suficientemente seria como para manejar simplemente rumores.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Para una aclaratoria señor Presidente. Si mal no recuerdo, una acepción que trae el Diccionario de la Real Academia de la palabra "panfleto" (y en esto el senador Juan Páez Avila me puede ayudar) es la de "folleto o publicación". No es un término peyorativo, mi querida Senadora. (Risas).

EL PRESIDENTE.— Perdón. Realmente esta proposición de la senadora Aniyar nos ha tomado de sorpresa, porque es una materia muy difícil, una materia muy controvertida, y por lo tanto me parece que no podemos obrar irreflexivamente al tratar, yo diría, que con cierta flacidez, el planteamiento de la senadora Aniyar. ¿Qué es lo que ocurre con el Acuerdo de Cartagena? El Acuerdo de Cartagena es Ley de la República, porque ya el Congreso aprobó hace bastantes años, lo ha ratificado y se ha consignado ese convenio internacional, de acuerdo con las normativas establecidas en el propio Convenio. De manera que es Ley de Venezuela y en ese Convenio dice que las modificaciones que se le hagan al Acuerdo de Cartagena, en este caso, no caben dentro de la previsión establecida en la Constitución sobre Convenios, porque es el desarrollo, es la continuación de algo que ya está aprobado, modificaciones en relación con eso. Ahora, tengo entendido que, no sé si es en la Decisión 169, no estoy muy claro en esto, es materia que uno no lo trajina todos los días, sino que las lee a veces pasajeramente, dice que Venezuela se reservó el que cuando alguna Disposición del Acuerdo de Carta-